

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 37

Suplemento.- Miércoles, 24 de febrero de 2010

Página 53

S U M A R I O

DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO	
Málaga	54
JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa	54
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Ayuntamientos de Algarrobo, Málaga, Nerja, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga ...	55
CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA	76
COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA	76

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.org

www.bopmalaga.org

www.cedma.com

DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO

MÁLAGA

Habiéndose procedido a la revocación del expediente sancionador contra la persona física que se relaciona por infracción de la Ley 22/1988 de Costas, e intentada sin efecto las notificaciones correspondientes, por medio del presente edicto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se procede a notificar al interesado, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa. Se significa que transcurrido dicho plazo sin hacer uso del mismo se archivará dicho expediente, el cual se encuentra en la sede de esta Demarcación (Paseo de la Farola, 12 – Málaga).

Expediente: 133/08-4-SA.

Nombre: Don José Antonio Rodríguez González.

Término municipal: Marbella.

Málaga, 22 de enero de 2010.

El Jefe de la Demarcación, firmado: Francisco Javier Hermoso Carazo.

1755/10

Habiéndose procedido la resolución de expediente sancionador contra las personas físicas o jurídicas que se relacionan, por infracción de la Ley 22/1988, de Costas, e intentada sin efecto las notificaciones correspondientes, por medio del presente edicto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se procede a notificar a los interesados, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente, puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa. Se significa que transcurrido dicho plazo sin hacer uso del mismo se efectuará resolución de dichos expedientes, los cuales se encuentran en la sede de esta Demarcación (paseo de la Farola, 12 Málaga).

EXPEDIENTE: 10/09-9-SA.

PRESUNTO INFRACTOR: D.ª CARMEN SANCHEZ GONZALEZ.

HECHOS: OCUPACION DEL D.P.M.T. SIN AUTORIZACION.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION: ARTS. 90.A) Y 91.3 LEY DE COSTAS

TÉRMINO MUNICIPAL: RINCON DE LA VICTORIA

Málaga, 14 de enero de 2010.

El Jefe de la Demarcación, firmado: Francisco Javier Hermoso Carazo.

1757/10

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, solicitando autorización y aprobación del proyecto de la instalación eléctrica,

y cumplidos los trámites establecidos en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre (*BOE* de 28-11-97) y en el Título VII de RD 1955/2000, de 1 de diciembre (*BOE* de 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica.

Esta Delegación Provincial, competente por delegación, mediante Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (*BOJA* de 28-03-2005),

Ha resuelto: Autorizar la construcción y aprobación del proyecto de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas y condiciones son las siguientes:

Peticionario: Ente Público Andaluz de Infraestructuras.

Domicilio: Avda. Arboleda, edf Aljarafe, Tomares (Sevilla).

Finalidad: Línea subterránea de media tensión y centro de transformación para distribución de energía y su posterior cesión a la compañía distribuidora, la cual deberá constar documentalmente.

Situación: Urb. Valdelecrín.

Características

– 284 m línea subterránea media tensión 20 KV, conductor aluminio 18/30 KV de 240 mm² de sección.

– Centro de transformación prefabricado con transformador de 400 KVA, conjunto de celdas de media tensión, dos de maniobras de líneas y una de protección de transformador.

Término municipal afectado: Fuengirola.

Referencia: AT-12601.

Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, el titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por el mismo. Además el titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.

6. En el caso de proyectos de modificación de instalaciones existentes, se aportarán las revisiones reglamentarias de las instalaciones que alimenta.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

8. Una vez realizadas las pruebas de la línea subterránea de media tensión conforme a lo indicado en el apartado 4.5. de las Normas Particulares Endesa, se deberá remitir a esta Delegación Provincial copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado en el que se acredite el resultado satisfactorio de dichas pruebas.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial, Pilar Serrano Boigas.

2720/10

Información pública

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, Ley del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre (BOE 28-11-97) y con el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial, con objeto de autorizar la construcción y aprobar el proyecto de la instalación eléctrica siguiente:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

Domicilio: C/ Maestranza, n.º 6, 29016 Málaga.

Finalidad: Regularización administrativa y reforma del C.T. Platero 1 (1405), para mejora del servicio de energía eléctrica en la zona.

Situación: C/ Velázquez. Urbanización Platero.

Características:

- Centro de transformación de obra civil con un transformador de 400 KVA (existente)
- Desmontaje de sistema de celdas convencionales y sustitución por conjunto compacto, prefabricado, modular de tres celdas en SF6 (2L + 1P).
- Adecuación de la red normalizada de puesta a tierra y elementos de seguridad.

Término municipal afectado: Alhaurín de la Torre.

Referencia expediente: AT-E-12766.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en calle Bodegueros, 21, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Delegada Provincial, Pilar Serrano Boigas.

2 7 3 1 / 1 0

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALGARROBO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 8 de febrero de 2010, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2009, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

Personal funcionario

2 plazas de Policía Local.

Personal laboral

2 plazas de operario de mantenimiento y vigilancia de instalaciones.

En Algarrobo, a 8 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, firmado: Natacha Rivas Campos.

2 1 3 2 / 1 0

— · — · — · —

MÁLAGA

Área de Medio Ambiente
Servicio de Vigilancia Sanitario Ambiental

Edictos

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran a los que, por

ignorarse su domicilio paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, no se han podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento, acto que es definitivo en vía administrativa, y todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma, en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Área de Medio Ambiente (Servicio Técnico de Limpieza), en horarios de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente número: 32/09.

Denuncia número: 90/09.

Acto que se notifica: Resolución desestimatoria de recurso de reposición.

Inculpado: Andrés Soler Heredia.

DNI número: 77186333-N.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: 75 €.

Expediente número: 74/09.

Denuncia número: 151/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1759782.

Inculpado: Diego Almeida Salleres.

DNI número: 47350281

Infracción: Perro suelto sin correa.

Sanción: 75 €.

Expediente número: 86/09.

Denuncia número: 220/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1759818.

Inculpado: David Frías Godoy.

DNI número: 74879662-B.

Infracción: Perro de más de 20 kg suelto y sin bozal.

Sanción: 360 €.

Expediente número: 90/09.

Denuncia número: 227/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1759633.

Inculpado: Juan de Dios Merino Compás.

DNI número: 74878158.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: 120,20 €.

Expediente número: 101/09.

Denuncia número: 242/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1759647.

Inculpado: Juan José Sánchez García.

DNI número: 25046369.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: 120,20 €.

Expediente número: 105/09.

Denuncia número: 245/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1759663.

Inculpado: Ana Belén Cañete Jiménez.

DNI número: 26976359-G.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: 120,20 €.

Expediente número: 113/09.

Denuncia número: 252/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1763073.

Inculpado: Francisco José Jurado Hidalgo.

DNI número: 25061772-Y.

Infracción: Perro suelto.

Sanción: 180 €.

Expediente número: 116/09.

Denuncia número: 255/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1759832.

Inculpado: Miguel Gutiérrez Bengoechea.

DNI número: 25061978-M.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: 120,20 €.

Expediente número: 125/09.

Denuncia número: 305/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1763135.

Inculpado: Manuel Izquierdo Cabello.

DNI número: 08795018-W.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: 120,20 €.

Expediente número: 131/09.

Denuncia número: 331/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1760858.

Inculpado: Jesús Espejo Morales.

DNI número: 44597284-P.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: 75 €.

Expediente número: 134/09.

Denuncia número: 338/09.

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1763110.

Inculpado: Antonio Javier Lorente Cabello.

DNI número: 44358613.

Infracción: Perro suelto.

Sanción: 180 €.

Expediente número: 135/09.

Denuncia número: 287/09.

Acto que se notifica: Perro suelto.

Inculpado: Emilio Navarro Tena.

DNI número: 33381925-R.

Infracción: Perro suelto.

Sanción: 180 €.

Expediente número: 159/09.

Denuncia número: 260/08.

Acto que se notifica: Resolución de inicio de expediente sancionador.

Inculpado: José Luis Montero Romero.

DNI número: 718481-V.

Infracción: Insalubridad provocada por perro.

Sanción: Hasta 500 €.

Expediente número: 164/09.

Denuncia número: 452/09.

Acto que se notifica: Resolución de inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Álvaro Martín Jiménez.

DNI número: 25689194-B.

Infracción: Perro de más de 20 kg suelto y sin bozal.

Sanción: Hasta 500 €, por cada una de las infracciones.

Expediente número: 165/09.

Denuncia número: 471/09.

Acto que se notifica: Resolución de inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Salvador Huertas Molina.

DNI número: 33360255.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: Hasta 500 €.

Expediente número: 171/09.

Denuncia número: 482/09.

Acto que se notifica: Resolución de inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Istán Morvath.

NIE número: X-7734928-M.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: Hasta 500 €.

Expediente número: 175/09.

Denuncia número: 344/09.

Acto que se notifica: Resolución de inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Francisco Miguel Fernández Dacosta.

DNI número: 36091948-A.

Infracción: Molestias por ladridos.

Sanción: Hasta 500 €.

Expediente número: 178/09.

Denuncia número: 496/09.

Acto que se notifica: Resolución de inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Francisco Portales Carvajal.

DNI número: 24860454.

Infracción: No recogida de excrementos caninos.

Sanción: Hasta 500 €.

Acto que se notifica: Resolución de declaración de animal potencialmente peligroso de la perra de nombre Ava Gadner con número de chip 724098100386848.

Propietaria: María Bárbara Ortiz Fernández.

DNI número: 22992838-Z.

Málaga, 22 de enero de 2010.

El Jefe de la Sección Económico-Administrativa, firmado: Fernando Olmo Valdemoro.

MÁLAGA

*Secretaría General
Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa
Sección de Pleno y Comisiones del Pleno*

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2009, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO 20. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO APROBADO INICIALMENTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 17 de diciembre de 2009, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este punto, la Comisión del Pleno conoció Moción sobre el citado asunto, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA-DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO APROBADO INICIALMENTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de junio de 2009 acordó la aprobación inicial del texto de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, y dispuso la apertura de un periodo de información pública y de audiencia a los interesados durante treinta días contados a partir de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Con fecha 29 de septiembre de 2009 fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* anuncio sobre aprobación inicial de la citada ordenanza, abriéndose desde dicha fecha el plazo de 30 días hábiles para presentar alegaciones; plazo que concluyó el 4 de octubre pasado.

A la vista de las alegaciones presentadas durante este periodo, la Jefatura del Servicio ha emitido el correspondiente Informe técnico de fecha 10 de noviembre de 2009.

Considerando que, según se recoge en el citado informe, éstas se concretan en un total de 16 alegaciones expuestas por EL COLECTIVO ANDALUZ CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y MEDIOAMBIENTAL, de las cuales, se propone motivadamente la desestimación de las enunciadas con la siguiente numeración: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 14 y 16, y la estimación parcial de las que a continuación se relacionan con los números: 7, 8, 10, y 15.

Respecto a las presentadas tanto por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Málaga (10 alegaciones), como por el Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, don Pedro Moreno Brenes (16 alegaciones), según el precitado Informe técnico se propone motivadamente su desestimación en la totalidad.

Considerando igualmente el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento del artículo 137.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 30 de noviembre actual, mediante el que se expresa su conformidad desde el punto de vista jurídico sobre el Informe-propuesta técnico de fecha 10 de noviembre de 2009, si bien, se recoge la dudosa legitimación para la presentación de alegaciones por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo IULV-CA al carecer de personalidad jurídica para actuaciones externas.

Someto a dictamen de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad y Medio Ambiente la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero: Respecto a las alegaciones presentadas por el Colectivo Andaluz Contra el Maltrato Animal y Medioambiental,

- a) La desestimación de las enunciadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 16, según la motivación expuesta en el informe técnico de fecha 10 de noviembre de 2009
- b) La estimación parcial de las enunciadas con los números 7, 8, 10, y 15, según la motivación expuesta en informe técnico de fecha 10 de noviembre de 2009 ya citado.

Segundo: La desestimación respecto a las alegaciones presentadas por los grupos políticos municipales en base al informe técnico del servicio sin perjuicio del informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Tercero: Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para sobre la tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos que se transcribe a continuación.

Cuarto: Que se dé al expediente el trámite que legalmente proceda

Málaga, 3 de diciembre de 2009.

La Concejala-Delegada del Área de Medio Ambiente, firmado:
Araceli González Rodríguez.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I. Disposiciones generales

- | | |
|-------------|--|
| Artículo 1. | Objeto. |
| Artículo 2. | Ámbito de aplicación. |
| Artículo 3. | Definiciones. |
| Artículo 4. | Exclusiones. |
| Artículo 5. | Obligaciones. |
| Artículo 6. | Prohibiciones. |
| Artículo 7. | Transporte de los animales. |
| Artículo 8. | Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales. |

Título II. De los animales de compañía

- | | |
|--|---|
| <i>Capítulo I. Normas sobre mantenimiento y circulación.</i> | |
| Artículo 9. | Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados. |
| Artículo 10. | Normas de convivencia. |
| Artículo 11. | Condiciones para el bienestar de los animales de compañía. |
| Artículo 12. | Control sanitario |
| Artículo 13. | Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos. |
| Artículo 14. | Acceso a los transportes públicos. |
| Artículo 15. | Acceso a establecimientos públicos. |
| <i>Capítulo II. Normas sobre identificación y registro.</i> | |
| Artículo 16. | Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía. |

Título III. De los animales peligrosos y potencialmente peligrosos

- | | |
|---|--|
| <i>Capítulo I: De los animales salvajes peligrosos.</i> | |
| Artículo 17. | Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos. |
| <i>Capítulo II. De los animales potencialmente peligrosos</i> | |
| Artículo 18. | Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. |
| Artículo 19. | Registro de Animales Potencialmente Peligrosos. |
| <i>Capítulo III. Medidas de Seguridad</i> | |
| Artículo 20. | En zonas públicas. |
| Artículo 21. | En zonas privadas. |
| Artículo 22. | Otras medidas de seguridad. |

Título IV. Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de los animales

- Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.
 Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.
 Artículo 25. Retención temporal.

Título V. Establecimientos de animales

Capítulo I. De los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía

- Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.
 Artículo 27. Establecimientos de venta.
 Artículo 28. Residencias.
 Artículo 29. Centros de estética.
 Artículo 30. Centros de adiestramiento.
 Artículo 31. Vigilancia e inspección.

Capítulo II. Exposiciones, concursos y circos

- Artículo 32. Requisitos.

Título VI. Régimen sancionador

- Artículo 33. Infracciones.
 Artículo 34. Responsabilidad.
 Artículo 35. Clases de infracciones.
 Artículo 36. Sanciones.
 Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente.
 Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.
 Artículo 39. Procedimiento.
 Artículo 40. Competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, Protección Animal (BOJA número 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE número 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La presente ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos. Para ello, se parte del texto de la Ordenanza Municipal que fue aprobada con carácter pionero en nuestra Comunidad Autónoma por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en 1994, y que había devenido tácita y parcialmente derogada por las normas mencionadas.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Málaga desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la ordenanza se divide en seis Títulos. El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Se circunscribe al término municipal de Málaga.

Artículo 3. *Definiciones*

a) ANIMALES DOMÉSTICOS: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

b) ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) ANIMALES SILVESTRES DE COMPAÑÍA: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

d) ANIMALES SALVAJES EN CAUTIVIDAD: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

e) ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

- 1.º ARTRÓPODOS, PECES Y ANFIBIOS: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- 2.º REPTILES: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- 3.º MAMÍFEROS: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

f) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

g) Perros potencialmente peligrosos:

- 1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):
 - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b) Marcado carácter y gran valor.
 - c) Pelo corto.
 - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
 - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
 - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
 En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. *Exclusiones*

Se excluyen de la presente ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. *Obligaciones*

1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.
- i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.

2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
- b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente ordenanza y demás normas de rango superior.

3. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. *Prohibiciones*

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.
28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. *Transporte de los animales*

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. *Acciones municipales de protección del bienestar de los animales*

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y

promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

TÍTULO II

De los animales de compañía

CAPÍTULO I

NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 9. *Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados*

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros, establecidos en el Artículo 26 de esta ordenanza.

Artículo 10. *Normas de convivencia*

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta ordenanza.
- b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.
- d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

Artículo 11. *Condiciones para el bienestar de los animales de compañía*

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

- a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será sufi-

cientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

- b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.
- c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Artículo 12. *Control sanitario de los animales de compañía*

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. *Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos*

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5. Queda prohibido:

- a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte

de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

- b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que estos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
- c) La circulación y estancia de animales de compañía en las playas y piscinas públicas.
- d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. No obstante, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con estos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de estos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidades visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizada, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

TÍTULO III

De los animales peligrosos y potencialmente peligrosos

CAPÍTULO I

DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPÍTULO II

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 ?) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. *Registro de Animales Potencialmente Peligrosos*

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
- d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un periodo superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 20. *En zonas públicas*

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

- a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
- b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
- d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 21. *En zonas privadas*

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de estos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desengancharlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV

Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de los animales

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al Centro Zoosanitario Municipal.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Zoosanitario Municipal tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a la cesión de los mismos o, en último caso, a su sacrificio.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en el Centro Zoosanitario Municipal se deberá presentar la siguiente documentación:

- D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
- Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro Zoosanitario se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al Centro Zoosanitario Municipal.

8. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
- Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente ordenanza.

4.2. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.

4.3. Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25. Retención temporal

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

TÍTULO V

Establecimientos de animales

CAPÍTULO I

DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26. *Requisitos de los establecimientos*

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.
- b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
- c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autónoma.
- d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.
- f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
- g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
- j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.
- n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2. El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

- a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
- b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 27. *Establecimientos de venta*

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

- a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
- b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
- c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
- d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

- a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
- b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
- c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 28. *Residencias*

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. Centros de estética

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. Centros de adiestramiento

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autónoma.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 31. Vigilancia e inspección

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autónomo correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

CAPÍTULO II

EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Artículo 32. Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 33. Infracciones

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 34. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 35. Clases de infracciones en general

1. Son infracciones MUY GRAVES:

1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.2. El abandono de animales.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que estos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

1.6 El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.

La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones GRAVES:

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.10. La asistencia a peleas con animales.

2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.

2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta ordenanza o por exigencia legal.

2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones LEVES:

3.1. No denunciar la pérdida del animal.

3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.5. No proporcionarles agua potable.

3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta ordenanza.

3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.

3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.25. Conducir perros sin correa.

3.26. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.

3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

3.29. El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.30. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.31. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.32. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.33. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.34. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Sanciones

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 39. Procedimiento

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 40. Competencia sancionadora

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Málaga dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición adicional

El requisito de la superación del curso específico sobre adiestramiento básico previsto en el artículo 18.2 e) para la obtención de la licencia, será exigible a partir del 7 de marzo del 2010, conforme a lo establecido en la Disposición final segunda del Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en 1994 (*Boletín Oficial de la Provincia* 18-3-94).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los grupos de la oposición manifestaron expresamente su decisión de no presentar alegaciones a las modificaciones introducidas en el texto de la ordenanza tras las alegaciones.

VOTACIÓN:

La Comisión del Pleno de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), el voto desfavorable del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía (1), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (2), acordó dictaminar favorablemente la presente propuesta.”

A continuación tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación.

VOTACIÓN:

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA) y 10 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Doy fe.

El Secretario General, firmado: Venancio Gutiérrez Colomina.

1 6 2 5 / 1 0

M Á L A G A

A n u n c i o

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, POR LA QUE SE ANUNCIA PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRÁMITE DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS ALUMBRADO INTELIGENTE, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, CREADO POR EL REAL DECRETO 13/2009, DE 26 DE OCTUBRE.

1. Entidad adjudicadora

- Órgano de Contratación: Teniente Alcalde Delegada de Sostenibilidad y Servicios
- Dependencia que tramita el expediente: Agencia Municipal de la Energía de Málaga.
- Número de expediente: FEESL 9.

2. Objeto del contrato

- Descripción del objeto: Alumbrado inteligente.
- Lugar de ejecución: Los cuadros eléctricos del alumbrado de la ciudad.
- Plazo de duración del contrato: El plazo de ejecución del contrato será de 7 meses y medio a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo que se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de formalización del contrato y concluir antes del día 31 de diciembre de 2010. (En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 334.292,05 euros, 16% de IVA incluido.

5. Garantías

Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información

- Entidad: Ayuntamiento de Málaga.
Agencia Municipal de la Energía de Málaga; para la obtención de los pliegos e información sobre esta licitación, ver

perfil del contratante, pág. web: www.energia.malaga.eu.

Teléfonos: 952 135 146 y 952 128 878.

Fax: 952 128 512.

b) Domicilio: Calle Manuel Martín Estévez, 4.

c) Localidad y código postal: Málaga 29016.

d) Fecha para la obtención de documentos: Desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

- Fecha límite de presentación: Hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalicen los trece días naturales posteriores al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La que se relaciona en la cláusula duodécima del pliego de condiciones económico-administrativas.
- Lugar de presentación: En la Agencia Municipal de la Energía de Málaga.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- Admisión de variantes: No.

8. Apertura de las ofertas

- Entidad, b) Domicilio, y c) Localidad: Los indicados en el punto 6, apartado a (Agencia Municipal de la Energía de Málaga).
- Fecha: Al siguiente día hábil de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.
- Hora: A las 9:00 horas.

En caso de producirse algún cambio en la apertura de las ofertas, será publicado en el perfil del contratante de la Agencia Municipal de la Energía de Málaga (www.energia.malaga.eu).

9. Otras informaciones

Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales será resueltas por el órgano municipal competente.

10. Gastos de anuncios

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos

Perfil del contratante de la Agencia Municipal de la Energía de Málaga, www.energia.malaga.eu

Málaga, 17 de febrero de 2010.

El Director de la Agencia Municipal de la Energía de Málaga, PA (firma ilegible).

2 7 2 4 / 1 0

M Á L A G A

A n u n c i o

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, POR LA QUE SE ANUNCIA PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRÁMITE DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS COLEGIOS SOSTENIBLES II, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL, CREADO POR EL REAL DECRETO 13/2009, DE 26 DE OCTUBRE.

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Órgano de Contratación: Teniente Alcalde Delegada de Sostenibilidad y Servicios
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Agencia Municipal de la Energía de Málaga.
 - c) Número de expediente: FEESL 10.
2. *Objeto del contrato*
 - a) Descripción del objeto: Colegios sostenibles II.
 - b) Lugar de ejecución: Los colegios de educación infantil y primaria de la ciudad.
 - c) Plazo de duración del contrato: El plazo de ejecución del contrato será de 7 meses y medio a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo que se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de formalización del contrato y concluir antes del día 31 de diciembre de 2010. (En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre).
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Pluralidad de criterios.
4. *Presupuesto base de licitación*
Importe total: 1.421.573,92 euros, 16% de IVA incluido.
5. *Garantías*
Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato.
6. *Obtención de documentación e información*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Málaga.
Agencia Municipal de la Energía de Málaga; para la obtención de los pliegos e información sobre esta licitación, ver perfil del contratante, pág. web: www.energia.malaga.eu.
Teléfonos: 952 135 146 y 952 128 878.
Fax: 952 128 512.
 - b) Domicilio: Calle Manuel Martín Estévez, 4.
 - c) Localidad y código postal: Málaga 29016.
 - d) Fecha para la obtención de documentos: Desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
7. *Requisitos específicos del contratista*
Los empresarios requieren la clasificación: Grupo: I, subgrupo: 9, categoría: E.
8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación*
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente aquel en que finalicen los trece días naturales posteriores al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que se relaciona en la cláusula duodécima del pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación: En la Agencia Municipal de la Energía de Málaga.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. *Apertura de las ofertas*
 - a) Entidad, b) Domicilio, y c) Localidad: Los indicados en el punto 6, apartado a (Agencia Municipal de la Energía de Málaga).
 - d) Fecha: Al siguiente día hábil de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.
 - e) Hora: A las 9:00 horas.

En caso de producirse algún cambio en la apertura de las ofertas, será publicado en el perfil del contratante de la Agencia Municipal de la Energía de Málaga (www.energia.malaga.eu).

10. *Otras informaciones*

Durante los ocho primeros días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales será resueltas por el órgano municipal competente.

11. *Gastos de anuncios*

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del contrato.

12. *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos*

Perfil del contratante de la Agencia Municipal de la Energía de Málaga, www.energia.malaga.eu

Málaga, 17 de febrero de 2010.

El Director de la Agencia Municipal de la Energía de Málaga (firma ilegible).

2 7 2 6 / 1 0

M Á L A G A

Área de Medio Ambiente
Sección Económica Administrativa

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran a los que, por ignorarse su domicilio paradero, o encontrarse ausentes en los reparos, no se han podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento –acto que es definitivo en vía administrativa– o la resolución del recurso de reposición y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma, en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias del Área de Medio Ambiente, en horarios de oficinas de nueve a catorce horas durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente: 59/2009 (D. 47/2009).
Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1.747.588/2009.

Inculpado: Francisco Franco Cabrera.
DNI: 25083092.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes del equipo de música instalado en el vehículo con matrícula 0953-DYR.

Sanción: 300,51 euros.

Expediente: 98/2009 (D. 414/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Marcos Gabarri Rojo.

DNI: 70901430-C.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de la vivienda que usted habita.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 163/2009 (D. 199/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente.

Inculpado: Daniel Ruiz García.

DNI: 74891672-S.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de la vivienda que usted habita.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 165/2009 (D. 195/2009).

Acto que se notifica: Resolución final y liquidación número 1.759.127/2009

Inculpada: Concepción Lledo Florido.

DNI: 26816559.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de los gritos preferidos en la vía pública.

Sanción: 450.76 euros.

Expediente: 197/2009 (D. 227/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Félix Garrido Cea.

DNI: 24852642-S

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de la vivienda que usted habita.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 324/2009 (D. 433/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: José Antonio Rosado González.

DNI: 74865659-S.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de los gritos preferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 371/2009 (D. 527/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Rafael Dobla Ramírez.

DNI: 74874798-T.

Infracción: Molestias por ruido procedentes del equipo de música instalado en el vehículo con matrícula E-7913-FTK.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 378/2009 (D. 479/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpada: Cristina Plasencia de Lara.

DNI: 00870835-Q.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de la vivienda que usted habita.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 423/2009 (D. 585/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Manuel López Román.

DNI: 74858321.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de los gritos preferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 446/2009 (D. 759/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Francisco Manuel Sánchez Navas.

DNI: 25103477-N.

Infracción: Quema de cables en la vía pública.

Sanción: Hasta 60,10 euros.

Expediente: 467/2009 (D. 755/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Antonio José Mérida Martín.

DNI: 74875460-H.

Infracción: Molestias por ruido procedentes del equipo de música instalado en el vehículo con matrícula MA-7287-CV.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 489/2009 (D. 659/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Amador Sargero Bueno.

DNI: 26817471-T.

Infracción: Molestias por ruido procedentes de los gritos preferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 492/2009 (D. 625/2008).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Fermín Muñoz Calderón.

DNI: 33372287-T.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de los gritos preferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 494/2009 (D. 577/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Isaac Martín Cabello.

DNI: 76751649-M.

Infracción: Molestias por ruido procedente de gritos y un aparato de sonido funcionando en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 498/2009 (D. 591/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Francisco José Gómez Melgar.

DNI: 25087233-Y.

Infracción: Molestias por ruido procedente de los gritos preferidos en la vía pública.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 535/2009 (D. 753/2007).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: José Antonio González Rodríguez.

DNI: 76.423.728-H.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de la vivienda que usted habita.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 541/2008 (D. 721/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Alberto Javier Gracián Alcaide.

DNI: 33354512.

Infracción: Molestias por ruidos procedentes de la vivienda que usted habita.

Sanción: Hasta 600 euros.

Expediente: 542/2009 (D. 569/2009).

Acto que se notifica: Inicio de expediente sancionador.

Inculpado: Juan Antonio Rodríguez Valenzuela.

DNI: 25682593-B.

Infracción: Quemar cables en la vía pública.

Sanción: Hasta 60,10 euros.

Expediente: 617/2009 (D. 893/2009).

Acto que se notifica: Resolución inicio con cese de actividad.

Inculpado: Rubén López Jiménez.

DNI: 71876535.

Infracción: Inadecuación de la actividad desarrollada en el establecimiento "SON BOV LOUNGE".

Sanción: Hasta 12.000 euros.

Expediente: 655/2009 (D. 895/2009).

Acto que se notifica: Resolución inicio y cese de actividad..

Inculpado: Ventsilav Yordanov Nestorov.

DNI: X4365655.

Infracción: No poseer la autorización para el ejercicio de la actividad de música.

Sanción: Hasta 12.000 euros.

Málaga, 25 de enero de 2010.

El Jefe del Servicio Jurídico-Administrativo, firmado: Fernando Olmo Valdemoro.

1 6 2 8 / 1 0

NERJA

Secretaría General - LMG

A n u n c i o

El artículo 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da respaldo a las delegaciones genéricas y específicas que pueda hacer el Alcalde de sus facultades. En este sentido por Decreto de fecha 18 de junio de 2007, esta Alcaldía efectuó delegaciones especiales para la dirección y gestión de los asuntos que en dicho decreto se relacionaba a los concejales que en el mismo se mencionaba, dándose cuenta, posteriormente, al Pleno del Ayuntamiento de dichas delegaciones.

Desde esta Alcaldía se ha considerado, reasignar la delegación específica de Nuevas Tecnologías.

Por todo ello vengo en dictar el siguiente Decreto:

- 1.º Cesar a doña Isabel María Sánchez Navarro como Concejala Delegada de "Nuevas Tecnologías" asignada en virtud de Decreto de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2007.
- 2.º Nombrar a don Andrés Márquez Castro, como Concejale Delegado de "Nuevas Tecnología", que comprenderá la dirección y gestión de los asuntos de la correspondiente delegación.
- 3.º Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.
- 4.º Notificar a los interesados.
- 5.º Dar cuenta en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Nerja, 26 de enero de 2010.

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas.

1 9 2 2 / 1 0

NERJA

E d i c t o

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2010, ha acordado aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para adjudicar, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, las obras correspondientes al "Proyecto de restauración

del Acueducto Puente del Águila en Nerja", redactado por el arquitecto don José Ramón Cruz del Campo, con la actualización de precios aprobada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2009.

Lo que se expone al público durante un plazo de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Simultáneamente, se publica a continuación el presente anuncio, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el citado pliego de cláusulas.

1. Entidad adjudicadora

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Nerja.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.
 - 2) Domicilio: Calle Carmen, 1, 2.ª planta.
 - 3) Localidad y código postal: Nerja-29780.
 - 4) Teléfono: 952 548 457.
 - 5) Telefax: 952 548 467.
 - 6) Correo electrónico: contratación@nerja.org
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.nerja.es/tablon-de-anuncios/perfil-del-contratante/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente:

2. Objeto del contrato

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Restauración del Acueducto Puente del Águila en Nerja".
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Nerja.
 - 1) Domicilio: Ctra. Nacional 340ª. Puente del Águila.
 - 2) Localidad y código postal: Nerja-29780.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Doce meses.
- f) Admisión de prórroga:
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):
- i) CPV: 45221119.

3. Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación

Importe neto: Seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez euros con diecinueve céntimos (644.410,19), IVA (16%) Ciento tres mil ciento cinco euros con sesenta y tres céntimos (103.105,63). Importe total: Setecientos cuarenta y siete mil quinientos quince euros con ochenta y dos céntimos (747.515,82).

5. Garantías exigidas

Provisional: No. Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista

- a) Clasificación: Grupo K (Especiales) Subgrupo 7 (Restauración de bienes inmuebles históricos-artísticos), Categoría "d";
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Consultar apartado 5 de la cláusula 11.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- c) Otros requisitos específicos: Consultar cláusula 11.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo I del mismo.
- d) Contratos reservados:
7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*
- a) Fecha límite de presentación: El día en que se cumplan 26 días naturales contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
En caso de que el último día coincida en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados conteniendo respectivamente la documentación administrativa, técnica y proposición económica, según pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.
 2. Domicilio: C/ Carmen, 1, 2.ª planta.
 3. Localidad y código postal: Nerja-29780.
 4. Dirección electrónica: contratación@nerja.org
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

- e) Admisión de variantes: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

8. *Apertura de ofertas*

- a) Dirección: Calle Carmen, 1, 2.ª planta.
- b) Localidad y código postal: Nerja-29780.
- c) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores mediante publicación en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

9. *Gastos de publicidad*

A cargo del adjudicatario hasta un máximo de 400,00 euros.

10. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea*

No procede.

11. *Otras informaciones*

Perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

Nerja, 15 de febrero de 2010

El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

2 6 0 1 / 1 0

NERJA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores sobre diversas materias que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

CONCEPTO: OTRAS SANCIONES

N.º EXPTE.	PERSONA/ ENTIDAD DENUNCIADA	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	LOCALIDAD	CUANTÍA (EUROS)	NORMA INFRINGIDA
65/09	LORENZO ESTETAN MARTÍN	AV. VALDEPEÑAS	29740 TORRE DEL MAR (MÁLAGA)	100,00	LEY 7/2006 DE 24 DE OCTUBRE, ACTIVIDADES DE OCIO EN ESPACIOS ABIERTOS DE MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA, ART. 8.1
67/09	DA NOAMTRI, S.L.	AV. MEDITERRANEO, EDIF. CALETA DE VÉLEZ, LOCAL D	29780 NERJA (MÁLAGA)	300,52	ART. 20.19 DE LA LEY 13/99, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA
68/09	DA NOAMTRI, S.L.	AV. MEDITERRANEO, EDIF. CALETA DE VÉLEZ, LOCAL D	29780 NERJA (MÁLAGA)	300,00	ART. 136 DE LA LEY 7/2007, DE GESTIÓN INTEGRADA DE CALIDAD AMBIENTAL
06/10	KAMAL BOUZEKRAOUI	CALLE SAN PABLO, 3	29780 NERJA (MÁLAGA)	100,00	LEY 7/2006 DE 24 DE OCTUBRE, ACTIVIDADES DE OCIO EN ESPACIOS ABIERTOS DE MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA, ART. 8.1
07/10	MIGUEL PULIDO CENTURIÓN	CALLE COSTA RICA, 4	29780 NERJA (MÁLAGA)	100,00	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA, ART. 8
16/10	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TRUJILLO	CALLE RUPERTO ANDUEZ, 9 3.º C	29780 NERJA (MÁLAGA)	100,00	LEY 7/2006 DE 24 DE OCTUBRE, ACTIVIDADES DE OCIO EN ESPACIOS ABIERTOS DE MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA, ART. 8.3

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Contratación del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja, en la segunda planta de la Casa Consistorial, sita en calle del Carmen, 1, donde podrán examinarlos en horario de 10:00 a 14:00 horas, y ante los cuales les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, y/o aportar o proponer pruebas, esta notificación tiene carácter de propuesta de resolución dictándose las oportunas resoluciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia a la propuesta de resolución cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Asimismo, podrán promover de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, la recusación del instructor en cualquier momento de la tramitación, correspondiendo la resolución de los expedientes e imposición de las sanciones, en su caso, a la Alcaldía.

Si está de acuerdo con la sanción puede hacerla efectiva en los plazos y lugares que se indican en la correspondiente carta de pago que habrá de retirar en la oficina de Rentas del excelentísimo Ayuntamiento de Nerja.

Nerja, 8 de enero de 2010.

El Alcalde, firmado: José Alberto Armijo Navas.

2 1 2 7 / 1 0

TORREMOLINOS

Unidad de Padrón y Estadística

E d i c t o

En virtud de lo dispuesto en los artículos 54.1 y 55 Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha procedido a desestimar la solicitud de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Torremolinos, de las personas abajo relacionadas.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se hace pública dicha notificación con la exposición en el Ayuntamiento y la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ABDELHAK EL OUTMANI
JUN FENG CHEN
ZHEG LIN LIN
JUE ZHENG
VIVIAN ALVAREZ RIOS
MOHAMED ACHARAF SENNOUI
MARIA DOLORES GIL CASTILLO
DOLORES SERRANO GALLEGO
CHRISTIAN DEL OLMO SERRANO
NURIA DEL OLMO SERRANO
BRAHIM RAMZI
HANAN EL MERABET
ABIR AZZAUI
VICTOR NAZARIO CORPORAN
OSCAR SANCHEZ CORPORAN
HASNA ZOUHDI

Torremolinos, 1 de febrero de 2010.
El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Montes.

1716/10

TORROX

A n u n c i o

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrox, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2010, se ha acordado la aprobación del expediente de enajenación de las parcelas 1.2.1 y 2.1.2 del Sector URP-10, con destino a viviendas protegidas, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Torrox, por procedimiento abierto, mediante sistema de concurso y varios criterios de adjudicación, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Torrox.
- Departamento que tramita el expediente: Servicios Jurídicos.

2. Objeto de la licitación

Descripción del objeto:

- Enajenación del inmueble de propiedad municipal, parcela 1.2.1 del Sector URP-10 del PGOU de Torrox cuyas características esenciales son las siguientes:
 - Naturaleza: De carácter patrimonial.

- Denominación: Parcela 1.2.1 del Sector URP-10, superficie 1.702,86 m², techo edificable 1.123,89 m², y 13 viviendas Normativa N3.T.
- Calificación Urbanística: Urbana.
- Usos y aprovechamientos: Ver punto 6 condiciones especiales del presente pliego.

b) Enajenación del inmueble de propiedad municipal, parcela 1.2.1 del Sector URP-10 del PGOU de Torrox cuyas características esenciales son las siguientes:

- Naturaleza: De carácter patrimonial.
- Denominación: Parcela 2.1.2 del Sector URP-10, superficie 27.986,47 m², techo edificable 12.415,49 m², y 139 viviendas Normativa N3.T.
- Calificación Urbanística: Urbana.
- Usos y aprovechamientos: Ver punto 6 Condiciones Especiales del presente pliego.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Concurso y varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación

El precio de licitación se fija en una cantidad no inferior a 500.000 €, ni superior a 2.272.240,15 €, IVA excluido, con objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 15 de la Orden de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y valoración efectuada por los servicios técnicos municipales según informe incorporado al expediente.

5. Garantías

Provisional: 1% del precio de la parcela ofertado por el licitador que deberá ser presentado en sobre lacrado dentro del sobre A) previsto en la cláusula 13 del pliego de condiciones.
Definitiva: 5% del precio de la parcela consignado en la oferta del adjudicatario.

6. Obtención de documentación e información

- Entidad: Ayuntamiento de Torrox (Secretaría).
- Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n.
- Localidad: Torrox.
- Teléfonos: 952 538 200-952 538 862.
- Telefax: 952 538 100.
- Correo electrónico: imunoz@torrox.es

7. Requisitos específicos del contratista

Los participantes deberán reunir todos los requisitos que se establecen en las bases.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

- Fecha límite de presentación: En el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Torrox (www.torrox.es). Si éste fuese sábado, se trasladará al siguiente día hábil. Asimismo dicho anuncio se insertará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.
Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.
- Documentación a presentar: La que se relaciona en la cláusula decimotercera del pliego de condiciones económico-administrativas.
- Lugar de presentación: El indicado en el apartado D) de la cláusula 13.

d) Criterios de selección del concurso: Los contemplados en el punto diecisiete del pliego de condiciones.

9. Apertura de ofertas

- a) Entidad, b) domicilio y c) localidad: Los indicados en el punto 13.
b) Fecha: El decimoquinto día hábil posterior a haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones; si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

10. Gastos de anuncios

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Torrox, 10 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Claros Atencia.

2 6 6 4 / 1 0

T O R R O X

A n u n c i o

Resolución del Ayuntamiento de Torrox por la que se anuncia el procedimiento abierto para la contratación de las obras denominadas finalización piscina cubierta municipal:

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrox.
b) Departamento que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

2. Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Finalización de las obras de construcción de la piscina cubierta municipal.
b) Lugar de ejecución: Zona de La Granja, en Torrox Pueblo.
c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación

PEC (sin IVA): 466.480,02 €.
IVA 74.636,80 €.
Importe total: 541.116,82 € (IVA incluido).

5. Garantías

- a) Provisional: No se exige.
b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (23.324 €), IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información

- a) Ayuntamiento de Torrox: Servicio de Contratación.
b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
c) Código postal: 29770 Torrox.
d) Teléfono: 952 538 200.
e) Fax: 952 538 100.
f) Correo electrónico: imartinez@torrox.es, jmcastan@torrox.es
g) Perfil del contratante: www.torrox.es.
h) Fecha límite a partir de la cual se pueden obtener documentos: A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

7. Clasificación del contratista

Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría D.

8. Presentación de las solicitudes de participación

- a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el perfil del contratante.
b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Torrox (especificado en el apartado 6 de este anuncio) o por cualquier medio aceptado en el procedimiento administrativo.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de mejoras: Oferta valorada de mejoras sobre el proyecto original y demás condiciones recogidas en el pliego de condiciones.

f) Criterios de adjudicación:

- Mejoras sobre el proyecto (máximo 10 puntos): Se propondrá una cantidad en mejoras (sin incluir IVA) que la dirección de obra durante la ejecución de la misma decidirá en qué partidas se dedican. Se otorgarán 10 puntos a la oferta que presente una mayor cantidad de mejoras, y aplicando una proporción directa se otorgarán los puntos de las siguientes ofertas.
- Mayor plazo de garantía de la obra (máximo 5 puntos): Se otorgarán 5 puntos a la oferta que presente un mayor plazo de garantía sobre el plazo mínimo (un año), y aplicando una proporción directa se otorgarán los puntos de las siguientes ofertas.
- Menor plazo de ejecución de la obra (máximo 5 puntos): Se otorgarán 5 puntos a la oferta que presente un menor plazo de ejecución sobre el plazo máximo (seis meses), y aplicando una proporción inversa se otorgarán los puntos de las siguientes ofertas.

9. Apertura de ofertas

- a) En el lugar indicado en apartados anteriores.
b) Fecha: Entre el quinto y el vigésimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Torrox, 16 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Claros Atencia.

2 6 6 3 / 1 0

VÉLEZ-MÁLAGA

Gerencia Municipal de Urbanismo

A n u n c i o

Mediante Resolución de la señora Alcaldesa-Presidenta número 79/2010, de fecha 27 de enero de 2010, se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Wenceslao Alonso Nieto, con DNI número 25.661.896-Z, contra las bases que regirán en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, la provisión como funcionario de carrera de diversas plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Vélez Málaga.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, mediante la presente se da por notificado, al haber resultado infructuosa la notificación por ausencia del interesado en el domicilio fijado a efectos de notificaciones:

Interesado: Don Wenceslao Alonso Nieto.

Domicilio: Calle Martínez de la Rosa, 124-5 A, 29010, Málaga.

DNI: 25661896-Z.

Vélez-Málaga, 4 de febrero de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: María Salomé Arroyo Sánchez.

1 8 4 1 / 1 0

CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

A n u n c i o

Habiéndose detectado error en la plantilla de personal del Consorcio en el anuncio número 343/10 publicado el 29 de enero de 2010, se vuelve a repetir su publicación.

Aprobado inicialmente el presupuesto general del Consorcio Provincial para el Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones de Agua, Saneamiento y Depuración de la provincia de Málaga para el ejercicio de 2010, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Igualmente, y con independencia de que, en caso de presentación de reclamaciones, deba repetirse dicho resumen, se procede a publicar el anuncio a que hace referencia el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.242.921,46
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.500,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.000,00
8	VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS	0,00
SUMA TOTAL		1.270.422,46

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS PERSONAL	475.786,10
2	GASTOS CORRIENTES	763.356,36
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSF.CORRIENTES	6.180,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	25.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANC.	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
SUMA TOTAL		1.270.422,46

Plantilla

Personal directivo

Número	Plazas	Forma de ocupación actual
1	Gerente	Contrato alta dirección

Personal laboral

Número	Plazas	Forma de ocupación actual
1	Coordinador técnico	Laboral interino
1	Oficial administrativo	Laboral interino
3	Técnico Auxiliar	Laboral interino
2	Oficial conductor de mantenimiento	Laboral interino
3	Oficial de apoyo	Laboral interino (1 sin dotar)

Relación de puestos de trabajo

Número	Puestos	Lugar
1	Gerente	Servicios centrales y provincia
1	Coordinador técnico	Servicios centrales y provincia
1	Oficial administrativo	Servicios centrales
3	Técnico auxiliar	Provincia
2	Oficial conductor de mantenimiento	Provincia
3	Oficial de apoyo	Provincia (1 sin dotar)

En Málaga, a 28 de diciembre de 2009.

El Presidente, firmado: Miguel Esteban Martín Montero.

1 8 4 3 / 1 0

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA

Edicto de baja

Doña María del Mar Ruiz Novel, Secretaria del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Málaga y su provincia, del que es Presidente don Liberio Pérez España.

Certifica: Que en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 118/2005, de 4 de febrero de 2005, Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales y de su Consejo General, la Junta de Gobierno de este organismo, ha decretado la baja por falta de pago de sus cargas corporativas en el plazo superior a un año, de los colegiados que se relacionan.

	NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRE
8.503 Aguilar Quiñones, Lydia	8.317	Fontalva Fernández, Miguel
6.808 Baca López, Antonio	7.919	González Andrades, Antonio
8.085 Claros Sánchez, Laurentino	7.961	Lloyd, Jonathan R.
8.405 España Rojas, Alberto Javier		

Se hace saber asimismo que se anulan sus documentos de identidad profesional, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión, haciéndose seguir las acciones correspondientes para la exacción de sus débitos por la vía de apremio judicial.

Para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Málaga, a 8 de febrero de 2010.

El Presidente, V.º B.º: Firmado: Liberio Pérez España.

La Secretaria, firmado: M.º del Mar Ruiz Novel.

1 8 8 2 / 1 0

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO	URGENTE
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra